

**INFORME 065/SE/11-04-2015**

**RELATIVO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS EXPEDIENTES TEE/SSI/RAP/007/2015 Y TEE/SSI/JLI/001/2014.**

Con fecha siete de abril del año en curso, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, resolvió el recurso de apelación registrado con el número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015, promovido por el ciudadano Manuel Alberto Saavedra Chávez, representante del Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo 058/SE/27-03-2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 27 de marzo de 2015, por el que se aprobó la convocatoria que autoriza a los 28 Consejos Distritales Electorales, designar “auxiliares electorales” para asistir al funcionario de la mesa directiva de casilla, en la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente; **habiendo resuelto conforme a los siguientes puntos resolutivos:**

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado**, el recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante legítimo Manuel Alberto Saavedra Chávez, en contra del acuerdo 058/SE/27-03-2015, de veintisiete de marzo de dos mil quince, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el contenido del acuerdo 058/SE/27-03-2015, de veintisiete de marzo de dos mil quince, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para efecto de que incluya en el acuerdo impugnado, un punto de acuerdo, donde ese Consejo General, ordene a través de la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto, la remisión en forma inmediata de la convocatoria de referencia, a los veintiocho consejos distritales electorales que integran la geografía del Estado de Guerrero, para que sean estos organismos quienes la publiquen, lleven a cabo el proceso de selección de los aspirantes y la contratación de los mismos, en los términos establecidos en la convocatoria y bajo la coordinación y

supervisión del Instituto Electoral, y de los Partidos Políticos legamente acreditados.

Con relación al expediente TEE/SSI/JLI/001/2014, relativo al juicio para Dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus servidores, promovido por la ex trabajadora Aidee Molina Lara, con fecha 10 de abril del año en curso, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, dictó sentencia en cumplimiento a la diversa de fecha 26 de marzo de 2015, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito dentro del Juicio de Amparo directo laboral, con número de expediente 605/2014.

En la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local, condenó a este organismo electoral al pago de diversas prestaciones reclamadas por la actora, habiendo resuelto en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se deja insubsistente la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de fecha diez de abril del año dos mil catorce.

**SEGUNDO.** La actora AIDEE MOLINA LARA acreditó parcialmente los extremos de su acción intentada, de conformidad con lo dispuesto en el considerando **OCTAVO fracciones I y II** de esta sentencia.

**TERCERO.** El Instituto Electoral del Estado de Guerrero (ahora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero), probó parcialmente sus defensas y excepciones.

**CUARTO.** Se declara subsistente la relación laboral mientras permanezca la causa que originó entre la actora AIDEE MOLINA LARA y el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (ahora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero), al no haberse acreditado la extinción de la materia del contrato de trabajo firmado con la actora.

**QUINTO.** Se condena al Instituto demandado al pago de salarios devengados cuyos montos fueron desglosados en el último considerando de la presente resolución.

**SEXTO.** Se condena al Instituto Electoral del Estado de Guerrero (ahora Instituto Electoral y de Participación ciudadana del estado de Guerrero), a reinstalar a la actora AIDEE MOLINA LARA en el puesto que venía desempeñando con las mismas modalidades y condiciones, con la retribución salarial actual que debe erogar el Instituto para esa plaza, mas los incrementos salariales que se hayan generado durante el trámite del presente juicio y los subsecuentes hasta el total del cumplimiento.

**SÉPTIMO.** Por otro lado y para el caso de que el demandado se niegue a REINSTALAR a la actora AIDEE MOLINA LARA, para ocupar el cargo que ostentaba, con la retribución salarial actual que erogue el Instituto para esta plaza, se le condena al pago de las prestaciones de ley que ya fueron desglosadas en la parte final del último considerando; más los incrementos salariales que se hayan generado durante el trámite del presente juicio y los subsecuentes hasta el total cumplimiento.

**OCTAVO.** Se absuelve al Instituto Electoral del Estado de Guerrero (ahora Instituto Electoral y de Participación ciudadana del estado de Guerrero), del pago de las prestaciones que fueron desglosadas en el último considerando de la presente resolución.

**NOVENO.** Se dejan a salvo los derechos de la actora para reclamar los gastos por ejecución de la presente resolución.

**DÉCIMO.** En los términos de lo dispuesto por artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia, se concede un término de quince días al Instituto demandado, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento al pago de las prestaciones condenadas a favor de la actora del presente juicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese con copia certificada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, el cumplimiento a su sentencia dentro del expediente número 605/2014.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lo que se informa a este Consejo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de abril del 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. MARISELA REYES REYES**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**